



Radicado: **08001 3153 009 2024 00067 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandado: **FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo: [danyela.reyes@aecsa.co](mailto:danyela.reyes@aecsa.co) el día 5 de marzo de 2024, y previa las formalidades del reparto fue asignada este despacho el día 7 de marzo de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 1 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N°198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con Nit N°860.034.313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá; poder conferido a esta por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio de su profesión, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.461.911, portadora de la tarjeta profesional N°129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, y a quien previamente le confirió poder especial amplio y suficiente el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. Álvaro Montero Agón, identificado con cédula de ciudadanía N°79.564.198, con correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); presenta **DEMANDA EJECUTIVA** contra de **FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.850.904, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [fabio2588@hotmail.com](mailto:fabio2588@hotmail.com).

Como titulo ejecutivo aporta representación grafica del pagaré N°1140850904, junto a certificado de depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales emitido por DECEVAL, y señala que el demandado se encuentra en mora, indicando que acelera el plazo desde el 15 de noviembre de 2023, por lo que, solicitan se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- La suma de *doscientos sesenta y cuatro millones noventa y dos mil setenta y seis pesos m/l* (\$264.092.076), por concepto de capital.
- La suma de *cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos veintiún pesos m/l* (\$45.556.721), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de agosto de 2017, hasta el 15 de noviembre de 2023.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el caldo capital, desde la fecha de presentación de la demanda.

En primer lugar, se logra constatar que el Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla es competente en razón del territorio, dispuesto lo conforme en el artículo 28 inciso 3 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta que en el titulo valor aportado se expresa que las obligaciones se cumplirán en la ciudad de Barranquilla. Además, el juzgado es competente con respecto a la cuantía del proceso, esto debido a que las pretensiones solicitadas superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora con respecto al libramiento de pago solicitado en la demanda, y tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere que para el ejercicio del derecho consignado en el titulo valor se exhiba el mismo, en concordancia con el artículo 624 del Código de Comercio y en

cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con los artículos 245 y 247 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante manifiesta bajo gravedad de juramento que el pagare electrónico es custodiado por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL, y que además, el título valor no será objeto de ninguna otra acción ejecutiva.

Por último, el análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, por lo que conforme a lo dispuesto en la ley se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

### RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.850.904, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit N°860.034.313-7, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.850.904, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit N°860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero por el pagaré N°1140850904:

- La suma de *doscientos sesenta y cuatro millones noventa y dos mil setenta y seis pesos m/l* (\$264.092.076), por concepto de capital, más la suma de *cuarenta y cinco millones quinientos cincuenta y seis mil setecientos veintiún pesos m/l* (\$45.556.721), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de agosto de 2017 hasta el 15 de noviembre de 2023, junto a los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el caldo capital, desde el 5 de marzo de 2024, fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago.

Tercero: Notificar personalmente este auto al demandado FABIO ANDRES CABRERA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°1.140.850.904, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional N°198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, con certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°4294827, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Octavo: Advertir a la apoderada judicial que, para efectos procesales de remisiones y notificaciones, debe indicar un solo canal digital o virtual registrado en SIRNA.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0158567cf0114311e558343cf5bab63feea2beb2dfe5d2e9a939b7cb721b8589**

Documento generado en 01/04/2024 03:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**